## CONVENIO INTERAMERICANO DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA

Categoría:	TRATADOS MULTILATERALES			
Status:	Vigente			
Lugar de adopción:	Montevideo, Uruguay			
Fecha de adopción:	19 sept 1946			
Fecha de entrada en vigor:	2 jun 1948			
Estados parte:	Argentina, Bolivia, Brasil, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Uruguay			
Vinculación de México	5 ene 1948: Ratificación			
Fecha de entrada en vigor para México:	2 jun 1948			

## CONVENIO INTERAMERICANO DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA

Firmado en Montevideo, el 19 de septiembre de 1946.

Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1947.

El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 5 de enero de 1948.

Publicado en el Diario Oficial del 26 de febrero de 1948.

Los Excelentísimos señores Presidentes de la República Argentina, de la República de Bolivia, de los Estados Unidos del Brasil, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de Panamá, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, preocupados por las incesantes invasiones que ocasiona la langosta y en el deseo de ajustar disposiciones que actualicen las contenidas en el Convenio Interamericano suscrito en Montevideo, en el año de 1934, han designado con ese objeto sus Plenipotenciarios, a saber:

El señor Presidente de la República Argentina, a los señores: Contraalmirante don Gregorio A. Portillo, Ingeniero Agrónomo don Juan B. Marchionatto y Capitán Veterinario, don Angel P. Santagostino;

El señor Presidente de la República de Bolivia, al Excelentísimo scñor Encargado de Negocios en el Uruguay, don Raúl Botelho Gosalvez;

El señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a los señoros; Ingenieros Agrónomos don Jefferson F. Rangel, don Aristóteles G. Araujo e Silva, don Armando D. Ferreira Lima, don Francisco Dándolo de Seta, don Jöao Hygino d'Carvalho y don Vicente Majo da Maia;

El señor Presidente de la República de El Salvador, al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Uruguay, don Julio C. Rosello:

El señor Presidente de la República de Guatemala, al Excelentísimo señor Cónsul en el Uruguay, don Gilberto Bentancourt Lizarazú;

El señor Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, al Excelentísimo señor Cónsul don Alfonso Alvarez;

El señor Presidente de la República de Panamá, al Excelentísimo señor don Germán G. Guardia Jaen;

El señor Presidente de la República del Paraguay, al señor Ingeniero Agrónomo don Rogelio Ferreira Guerrero; y

El señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, a los señores: Ingeniero Agrónomo don Julio G. de Soto, Ingeniero Agrónomo don Alfredo L. Weiss, doctor don Adolfo Baldomir, Ingeniero Agrónomo don Agustín Trujillo Peluffo, doctor don Al-

berto Gallinal, Ingeniero Agrónomo don Francisco Mesa Carrión, Cónsul don Adolfo Castells Carafí, e Ingeniero Agrónomo don Aquiles Silveira Güido.

Quienes, después de haber verificado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1º-Los Gobiernos Contratantes se comprometen a establecer, dentro de sus respectivos países y en la medida que les sea posible, los servicios técnicos necesarios para realizar los trabajos de investigación y lucha contra la langosta. ARTICULO 2º—Para asegurar la eficacia de los servicios a que se refiere el

artículo anterior, es necesario que cada uno de los países contratantes:

a).—Cree una sección destinada a realizar investigaciones sobre la langosta; b).—Instale una red de informaciones para determinar el movimiento de las mangas:

c).—Combata la langosta, tanto en las zonas de invasión como en las de invernada. ARTICULO 3º-Créase el Comité Interamericano Permanente Antiacridiano, con sede en la ciudad de Buenos Aires, en el cual cada país contratante podrá estar representado por un técnico, quien será asistido por ascsores; si su respectivo Gobierno lo estimare conveniente.

ARTICULO 4º-Será de la competencia del Comité Interamericano Permanente Antiacridiano:

a).—Realizar el estudio continuado de la langosta, coordinando los trabajos que efectúen los países contratantes para determinar las áreas gregarigenas y vigilar las mangas incipientes, así como las medidas para combatir las mismas y cualesquiera otras de interés común;

b) .-- Coordinar la labor que realicen los países contratantes, en los años de invasiones para combatir la langosta.

ARTICULO 5º-El Comité, para el mejor cumplimiento de sus funciones, se pondrá en comunicación directa con las instituciones o funcionarios técnicos de los países contratantes.

ARTICULO 6°-Los gastos que demande el funcionamiento del Comité Interamericano Permanente Antiacridiano, serán sufragados por contribución proporcional de los países contratantes. El Comité someterá anualmente a la aprobación de los Gobiexnos signatarios su presupuesto de gastos, así como la proporción ca que, a su juicio, corresponda scan sufragados por cada uno de ellos.

ARTICULO 7º.—Cuando el Comité lo decida o alguno de los países centratantes lo solicite, se celebrarán Conferencias Internacionales de Expertos en la Lucha contra la Langosta, en el lugar que determine el Comité Interamericano Permanente Antiacridiano.

ARTICULO 8º-Fl Comité Interamericano Permanente Antiacridiano dará a conocer, en una Memoria Anual y publicaciones de carácter oficial, las investigaciones y trabajos por él realizados y hará una reseña de los trabajos antiacrídicos efectuados en los demás países del mundo.

ARTICULO 9°-El presente Convenio queda abierto para que puedan adherirse

otros países de América que no lo hayan suscrito y acepten todo lo concertado en el mismo.

La accesión será notificada por vía diplomática al Gobierno de la República Argentina y, por medio de éste, a los otros países signatarios.

ARTICULO 10°—El presente Convenio será ratificado de acuerdo con la legislación de cada uno de los países contratantes y los respectivos instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en el más breve plazo posible, haciendo este depósito las veces de canjo.

Bastará que sólo dos países lo ratifiquen, —siempre que uno de ellos sea la República Argentina—, para que de inmediato entre en vigor el presente Convenio y pueda funcionar el Comité previsto en el artículo 3°

Hecho en Montevideo, a los diez y nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el cual librará copias conforme a los países signatarios:

[L.S.]

Argentina:

Gregorio A. Portillo, Juan B. Marchionatto, Angel F. Santagostino.

Bolivia:

Ad Referendum, Raúl Botelho Gosalvez.

Brasil:

Iefferson F. Rangel, Armando D. Ferreira Lima, Aristóteles G. D'Araujo e Silva, Iöao Hyginio d'Carvalho, Francisco Dándolo de Seta, Vicente Majó Da Maia.

El Salvador:

Ad Referendum, Julio C. Rosello.

Guatemala:

Ad Referendum, Gilberto Bentancor Lizarazú.

México:

Ad Referendum, Alfonso Alvarez.

## Panamá : Paraguay :

Rogelio Ferreyra Guerrero.

## Uruguay:

Julio G. de Soto,
Alfredo L. Weiss,
Adolfo Baldomir,
Agustín Trujillo Peluffo,
Alberto Gallinal,
Francisco Mesa Carrión,
Adolfo Castells Carafí,
Aquiles Silveira Cüido.